

Al Despacho del señor juez, hoy 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR**

Belalcázar, Caldas, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL DE PERTENENCIA

**Demandante:** GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ

**Demandados:** JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS

**Citados:** CARLOS GRAJALES OCAMPO y JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA

**Radicación:** 170884089001-2021-00133-00

**Actuación:** Auto admite demanda

**Interlocutorio:** 530

Se dispone el despacho a resolver sobre la admisión o no de la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ, en contra de JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de menor cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal, como lo disponen los artículos 368 y siguientes y 375 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

No obstante que el apoderado de la parte actora, en el acápite de notificaciones, dijo ignorar el lugar donde pueda ser notificado el demandado y que también desconoce su correo electrónico, pero que en el hecho DECIMO CUARTO, manifestó: *De acuerdo con información obrante en la demanda ejecutiva presentada por el señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA en contra de JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN, el señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA recibirá notificaciones en la carrera 4<sup>a</sup> No. 6-32 de Anserma Caldas, el juzgado ordenará notificarlo en dicha dirección como lo disponen los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.*

Como en la anotación No. 002 del certificado de tradición y libertad aportado, aparece inscrita hipoteca a favor del señor CARLOS GRAJALES OCAMPO, mientras que en la anotación No. 008 obra hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada a favor del señor JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, se les citará como acreedores hipotecarios en el presente proceso.

La parte actora deberá aportar la dirección, en la cual se notificará al primer acreedor; mientras que al segundo se notificará en la dirección que se dispuso para notificarle el auto admsorio de la demanda.

Al primer acreedor hipotecario, se les notificará el auto admsorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, si se aportare dirección electrónica para el efecto, y si solo se suministrare dirección física, se notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y se le dará traslado por el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos, al igual que al segundo acreedor hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

### **Resuelve**

**Primero.** ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ, en contra de JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal, como lo disponen los artículos 368 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**Segundo.** Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-2996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**Cuarto.** Notifíquese al demandado JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA en la carrera 4<sup>a</sup> No. 6-32 de Anserma, Caldas y teniendo en cuenta que no se conoce la dirección de correo electrónico del mismo, notifíquesele personalmente este auto como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demandada por término de veinte (20) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos.

Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante deberá informar, en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho: [j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándole además, el abonado celular a cual puede comunicarse con el juzgado, **3022853280**, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

**Quinto.** SE ORDENA EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Sexto.** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

**Séptimo.** Se cita en calidad de acreedores hipotecarios a los señores CARLOS GRAJALES OCAMPO y JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA.

La parte actora deberá aportar la dirección, en la cual se notificará al primero de los acreedores nombrado.

Al primer acreedor hipotecario, se le notificará el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, si se aportare dirección electrónica para el efecto, y si solo se suministrare dirección física, se notificará conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y se le dará traslado por el término

de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos, al igual que al segundo acreedor hipotecario.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan De La Cruz Castaño Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec311eaae15395c9533d63193a10dd5375aa4d131bdab4ddefc0e  
394847732d6**

Documento generado en 02/11/2021 04:04:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**